

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CARDENAS, TABASCO

**AUTOTRNASPORTES SAN ANGEL R.T. DE S.A. DE C.V. Y/O
ANGEL R.T. S.A. DE C.V., ACTUALMENTE PRAXAIR, A TRAVES
DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.**

PARTE TERCERO INTERESADA

DOMICILIO.- PARA SU PUBLICACION EN UNA PAGINA ELECTRONICA

QUE EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL DESPACHO NUMERO 21 DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR EL LICENCIADO LEONEL CACERES HERNÁNDEZ Y LA LICENCIADA MIRNA QUEVEDO HRNÁNDEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE Y SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, DEDUCIDO DEL JUICIO DE AMPARO CCLXVIII/2015, PROMOVIDO POR MARIBEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, EN CONTRA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, EN EL TOCA 596/2015-II, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 236/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PROMOVIDO POR MARIBEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, EN CONTRA DE ALBERTO GERÓNIMO OLÁN , AUTO TRANSPORTE SAN ÁNGEL R.T. DE S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE Y LEONIDES FLORES MARTÍNEZ, SE DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

DESPACHO CIVIL NÚMERO (21) VEINTIUNO

LICENCIADO EN DERECHO LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A USTED CIUDADANA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, ATENTAMENTE SALUDO Y:

HAGO SABER:

QUE EN EL CUADERNO DE AMPARO NÚMERO **CCLXVIII/2015**, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO, PROMOVIDO POR **MARIBEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO EN EL ESTADO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTA SEGUNDA SALA CIVIL, EN FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN EL TOCA NÚMERO **596/2015-II**, QUE **CONFIRMÓ** LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA POR LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, EN EL EXPEDIENTE 236/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PROMOVIDO POR **MARIBEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, EN CONTRA DE **ALBERTO GERÓNIMO OLÁN, AUTO TRANSPORTE SAN ÁNGEL R.T. DE S.A. DE C.V.** A TRAVÉS DE QUIÉN LEGALMENTE LO REPRESENTA, Y **LEONIDES FLORES MARTÍNEZ**, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"...SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto el oficio 3065 de catorce de marzo de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el quince del citado mes y año, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, se acuerda:

Agréguese a sus autos el oficio de referencia mediante el cual la autoridad federal transcribe acuerdo dictado en el amparo directo

1252/2015, promovido por **MARIBEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**, contra actos de la Segunda Sala Civil y requiere a esta alzada para que una vez logrado el emplazamiento del tercero interesado **LEONIDES FLORES MARTÍNEZ**, se envíe la constancia correspondiente.

Ahora bien, como de la revisión al cuaderno de amparo en el que se actúa se advierte que el término de tres días, concedido a **AUTOTRANSPORTES SAN ANGEL R.T. DE S.A. DE C.V.**, y/o del **ANGEL RT S. A. DE C.V.**, actualmente **PRAXAIR**, a través de quien legalmente lo represente, para que informe a esta alzada la fecha de fallecimiento del tercero interesado **LEONIDES FLORES MARTÍNEZ**, así como para que exhiba el acta de defunción y el domicilio de este, transcurrió del ocho al diez de marzo del dos mil dieciséis, según computo secretarial que obra en autos, sin que haya dado cumplimiento al mismo.

Para evitar mayores dilaciones procesales, se ordena requerir de nueva cuenta a **AUTOTRANSPORTES SAN ANGEL R.T. DE S.A. DE C.V.**, y/o del **ANGEL RT S. A. DE C.V.**, actualmente **PRAXAIR**, a través de quien legalmente lo represente, para que dentro del término de tres días, concedidos a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes mencionado, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, se le hará efectiva una multa de hasta diez días de Unidades de Medida y actualización, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 237, fracción I, de la Ley de Amparo, en relación con el 259 del ordenamiento legal invocado, y artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, toda vez que el domicilio de la empresa requerida se encuentra fuera de esta jurisdicción notifíquesele a través de despacho que se le envía a la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que proceda a cumplir el requerimiento ordenado, quedando facultada la mencionada Juez de habilitar al actuario judicial para practicar el requerimiento ordenado en días y horas inhábiles en caso de ser necesario, dada la urgencia de lograr el emplazamiento del tercero interesado LEONIDES FLORES MARTÍNEZ.

Asimismo queda facultada para agotar todos los medios de investigación que estén a su alcance hasta lograr la NOTIFICACIÓN y REQUERIMIENTO a **AUTOTRANSPORTES SAN ANGEL R.T. DE S.A. DE C.V.**, y/o del **ANGEL RT S. A. DE C.V.**, actualmente **PRAXAIR**, a través de quien legalmente lo represente, cerciorándose el fedatario judicial con minuciosa acuciosidad de que no se trate de un homónimo, lo anterior con fundamento en los artículos 282 del Código Federal de Procedimiento Civiles y 27 Fracción II de la Ley de Amparo en vigor; en el entendido que deberá ordenar su diligenciación dentro de las VEINTICUATRO HORAS, a su recepción, para que esta alzada esté en condiciones de informar al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo

Circuito en el Estado, respecto al procedimiento tendente a lograr el emplazamiento que solicita.

Quedando facultada además para **requerir al Actuario Judicial de su pronta y eficaz diligenciación y apercibirlo que de no hacerlo se le impondrá multa de hasta diez días de Unidades de Medida y actualización, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 237, fracción I, de la Ley de Amparo, en relación con el 259 del ordenamiento legal invocado, y artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Es menester destacar que el artículo 27, de la Ley de Amparo, a la letra dice:

“Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Cuando obre en autos el domicilio de la persona, o se encuentre señalado uno para recibir notificaciones ubicado en el lugar en que resida el órgano jurisdiccional que conozca del juicio:

a) El actuario buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber el órgano jurisdiccional que ordena la notificación y el número de expediente y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, la negativa se asentará en autos y aquélla se tendrá por hecha.

b) Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, el actuario se cerciorará de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse, especificándose el mismo y el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista; y por lista en una página electrónica; y

c) Si el actuario encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se cerciorará de que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda al órgano jurisdiccional a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista y por lista en una página electrónica pudiendo, el referido órgano, tomar las medidas necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente.

En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, el actuario asentará razón circunstanciada en el expediente;

II. Cuando el domicilio señalado de la persona a notificar no se encuentre en el mismo lugar en que resida el órgano jurisdiccional, la primera notificación se hará por exhorto o despacho en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, los que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica. En el exhorto o despacho se requerirá que se señale domicilio en el lugar del juicio, con apercibimiento que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se

practicarán por lista, sin perjuicio de que pueda hacer la solicitud a que se refiere la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

Cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conoce del juicio, pero en zona conurbada, podrá comisionar al notificador para que la realice en los términos de la fracción I de este artículo...”

Asimismo, mediante oficio con inserción de este proveído, comuníquese lo anterior al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado y que cumplimentado que sea el despacho ordenado, se le informará lo que al respecto se provea.

Notifíquese por Lista. Cúmplase.

Lo proveyeron y firman los Magistrados **LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ, ENRIQUE MORALES CABRERA Y ADELAIDO RICARDEZ OYOSA** que integran la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la presidencia del primero de los nombrados y ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala licenciada **MIRNA QUEVEDO HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe. Cuatro firmas ilegibles. Rúbricas.”

POR LO ANTERIOR DEBERA USTED TAN PRONTO COMO EL PRESENTE ESTE EN SU PODER, MANDARLO CUMPLIMENTAR EN SUS TÉRMINOS DENTRO DEL TÉRMINO DE **VEINTICUATRO HORAS** Y HECHO QUE SEA, DEVOLVERLO A ESTA AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN, VILLAHERMOSA, TABASCO, **DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
MAG. PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA CIVIL



LIC. LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ.

LA SRIA. DE ACUERDOS

LICDA. MIRNA QUEVEDO HERNÁNDEZ.
L'REBV/AEXJ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, CÁRDENAS, TABASCO. A TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS.- La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el despacho número 21 de fecha dieciséis de marzo del año en curso, signado por el licenciado LEONEL CACERES HERNÁNDEZ y la licenciada MIRNA QUEVEDO HRNÁNDEZ, Magistrado Presidente y Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil de H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, deducido del juicio de amparo CCLXVIII/2015, promovido por MARIBEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, en contra de la sentencia pronunciada por la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en el toca 596/2015-II, derivado del expediente número 236/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por MARIBEL RODRÍGUEZ LOPEZ, en contra de ALBERTO GERÓNIMO OLÁN , Auto Transporte San Ángel R.T. de S.A. de C.V. a través de quien legalmente lo represente y LEONIDES FLORES MARTÍNEZ.

SEGUNDO. Désele entrada, y por conducto de la ciudadana Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, notifíquese y requírase a AUTOTRANSPORTES SAN ÁNGEL R.T. DE S.A. DE C.V. y/o del ÁNGEL RT S.A. DE C.V. actualmente PRAXAIR, a través de quien legalmente lo represente, en los términos señalados en el presente despacho.

TERCERO. Hecho que sea y sin necesidad de nuevo acuerdo, con atento oficio devuélvase al lugar de su origen.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA LICENCIADA LORENA PALMA DE LA CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

ANEXO A LA PRESENTE CEDULA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

H. CARDENAS, TABASCO, A 05 DE ABRIL DE 2016. SIENDO LAS 09:00 HRS.

ATENTAMENTE
LA ACTUARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARDENAS, TABASCO.
LIC. ADRIANA BEATRIZ PEREZ TORRES



RECIBE: